



Guayaquil, 24 de enero del 2022

CORTE CONSTITUCIONAL

Ciudad.-

De mis consideraciones:

Para los fines de Ley, cumpro con remitir a usted la sentencia de la **Acción Constitucional de MEDIDA CAUTELAR No 09332- 2021-15643**, seguido por: **BARRERA ARGUELLO MARIUXI VENESSA** en contra de **LENIN MORAN PEÑA, ING. JANET BONILLA FREIRE, ING. KATIA RUIZ**, el que se envía por haberse dictado un AUTO de fecha miércoles 12 de enero del 2022, a las 17h04... Vistos: Ha sido puesta en mi conocimiento -nuevamente- la presente causa constitucional, con la razón sentada por la señora Secretaria del Despacho conforme lo dispuesto en providencia inmediata anterior. En lo principal, visto el contenido de dicha razón actuarial, siendo el estado procesal actual, enseguida, proveo lo siguiente: Primero: Revisados prolijamente los recaudos, encontramos el AUTO RESOLUTIVO expedido por el suscrito Juez, de fecha 08 de diciembre de 2021, mediante el cual DENEGÓ esta Acción de Garantía Jurisdiccional de MEDIDA CAUTELAR planteada, en base a la motivación fáctica-jurídica allí expuesta. Segundo: Dicha resolución, al no ser susceptible de recurso de apelación de acuerdo al segundo inciso del Art. 33 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, causó estado y ejecutoria por el ministerio de la ley, tal y conforme se evidencia de la indicada razón actuarial sentada el 12 de enero de 2022. Tercero: Es decir, dada la naturaleza de tal resolución ejecutoriada, dictada en el caso sub lite, no existe nada de ella, pues, que devenga en obligación de posterior ejecución por parte de este juzgador. En consecuencia, por precluida la sustanciación o términos de este proceso constitucional, y, no habiendo nada que ejecutarse por efectos de la indicada decisión ejecutoriada sobre él recaída, el suscribiente juez en aplicación de los principios fundamentales y rectores de economía y celeridad procesal previstos en los artículos 169 de la Constitución de la República y 18 y 20 del Código Orgánico de la Función Judicial, declarar precluido el presente proceso, y, por ello, decreta su ARCHIVO, por lo cual debe pasar a formar parte del ARCHIVO PASIVO de esta Unidad Judicial. Ejecutoriado este auto se podrá desglosar los documentos aportados a los autos proceso, a costa de la parte accionante, dejándose copias certificadas en su lugar de conformidad con lo establecido en el Art. 12 del Código Orgánico de la Función Judicial, sin perjuicio de lo cual, pase el expediente a formar parte del Departamento de dicho ARCHIVO PASIVO, como se dispone en líneas anteriores de este auto. Igualmente, de conformidad con lo previsto en el Art. 38 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, por Secretaría del Despacho, mediante oficio de rigor, remítase a la Corte Constitucional copia certificada adjunta del auto resolutivo antes mencionado (INADMISIÓN DE MEDIDA CAUTELAR), para su eventual revisión y selección. Notifíquese y, hecho, ARCHÍVESE. Cúmplase. f) Dr. Jorge Santiago Matute Aviles. Juez..."

Lo que comunico a usted para los fines de Ley.

Atentamente,

SANDRA MARILYN GONZALEZ MORA
SECRETARIA (e)

SECRETARIA GENERAL
DOCUMENTOLOGIA
Recibido el día de hoy... 10 - 02 - 2022
a las... 12:22
Por... (07) hojas
Anexos...
EJECUTIVO RESPONSABLE



Juicio No. 09332-2021-15643

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL. Guayaquil,
lunes 24 de enero del 2022, a las 11h22.

RAZÓN. En mi calidad de Secretaria encargada, mediante acción de personal No AP-03307-DP09-2021-JM, emitido por la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, de fecha 01 de abril del 2021. Dando cumplimiento a lo dispuesto en decreto inmediato anterior, pongo a su conocimiento señor Juez Dr. Jorge Santiago Matute Aviles, se ha dado cumplimiento con lo dispuesto en lo previsto en el Art. 86 numeral 5 de la Constitución de la República, en conexidad con el Art. 25 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se envía la sentencia emitida dentro de la causa 09332-2021-15643, a la Corte Constitucional.- Lo que comunico a usted para los fines pertinentes.-

GONZALEZ MORA SANDRA MARILIN

SECRETARIO